



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N°557-2023-GM-MPS

Chimbote, 14 de setiembre del 2023

VISTO. –

El Memorando N° 3042-2023-GM-MPS de fecha 11 de setiembre de 2023, sobre la formalización administrativa del Acta de Conciliación N° 462-2023, emitida en el expediente N° 388-2023, en el marco de la ejecución de la obra: **“CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. SAN JUAN DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**; y,

CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nro. 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Página | 1

Qué, la Municipalidad Provincial del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y que de acuerdo con el numeral 2.2. del artículo 79°, ejerce funciones específicas compartidas en materia de infraestructura urbana que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia y otras similares de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional;

Que, con fecha 19 de octubre de 2022, la Municipalidad Provincial del Santa (en adelante la Entidad) y la empresa CONSTRUCTORA NISSI (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 106-2022-GM-MPS, derivado del otorgamiento de la buena del Procedimiento de Selección Licitación N° 021-2022.MPS-CS, para la ejecución de la obra **“CREACION DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL P.J. SAN JUAN DEL DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, con un monto contractual de S/ 2'904,725.87 (Dos millones novecientos cuatro mil setecientos veinticinco con 87/100 soles);

Que, mediante Carta Notarial N° 002-2023/CONSTRUCTORA NISSI, de fecha 29 de mayo de 2023, el Contratista comunica a la Entidad la resolución de Contrato N° 106-2022-GI-MPS, por no emitir el acto de modificación del expediente técnico de obra lo que genera, prestación adicional de obra N° 01 y el deductivo vinculante N° 01;

Que, con Acta de Conciliación N° 462-2923 de acuerdo conciliatoria total suscrita con fecha 25 de agosto de 2023, entre la Municipalidad Provincial del Santa, debidamente representado por el Abg. Freddy David Valverde Ponte, en su condición de Procurador Público Municipal y por el señor Mitchell Anllelo Alcalde Heredia en su condición de apoderado de la Empresa Constructora NISSI, en referencia a la controversia;

Primero: En éste acto de manera libre y voluntaria las partes conciliantes se comprometen a dejar sin efecto la resolución de contrato promovido por la empresa CONSTURCTORA NISSI S.A.C, y a su vez la resolución de contrato promovida por la entidad, respecto de la obra: **CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL PUEBLO JOVEN SAN JUAN DE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH.**

Segundo: Fijar el plazo de 30 días calendario, incluyendo el adicional con deductivo vinculante de la obra aprobada, mediante Resolución Gerencial N°114-2023-GM-MPS, para culminar los trabajos pendientes y adicionar el plazo de 30 días calendario para el acondicionamiento por el deterioro de trabajos acumulado de 69.55% para culminar la obra,





“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N°557-2023-GM-MPS

Tercero: Considerar la justificación de 21 días calendario de retraso al plazo contractual, por ser causal no imputable al contratista.

Cuarto: Que, la Municipalidad Provincial del Santa se compromete a formalizar la presente acta de conciliación a través de una resolución administrativa que se proyectará en un plazo que no excederá los 5 días hábiles.

Quinto: Las partes acuerdan que los plazos se computarán a partir del día siguiente hábil de suscita la presente acta;

Que, mediante Informe N° 190-2023-PPM-MPS de fecha 31 de julio de 2023, emitido por el Procurador Público Municipal, dirigido al Alcalde de la Municipalidad del Provincial del Santa, se pone de conocimiento que la conciliación arribada entre las partes resulta ser conveniente para la entidad, toda vez que, la ejecución de dicha obra persigue los fines por lo que beneficiara y coadyuvara a la población aledaña, por ello, se ha dado dicho acuerdo en donde se llegó a un acuerdo conciliatorio con el contratista, siendo así, sírvase emitir el acto resolutivo que formalice el presente acuerdo;

Página | 2

Que, mediante Hoja de Disposición del Despacho de Alcaldía N° 3281 de fecha 28 de agosto de 2023, del Alcalde, dirigido a la Gerencia de Asesoría Jurídica, se remite el expediente administrativo para opinión legal;

Que, con informe Legal N° 882-2023-GAJ-MPS de fecha 31 de agosto de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien informa y emite opinión señalando que: de acuerdo al artículo 224 e Incisos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias: Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad;

Que, asimismo, refiere de conformidad con lo establecido en el numeral 3) del artículo 25° del Decreto Legislativo N°1326 - Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, Procuradurías Públicas de las Municipalidades Provinciales son aquellas que ejercen la defensa jurídica de las municipalidades;

Que, finalmente señala, que mediante el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 013-2019-MPS de fecha 06 de agosto de 2019, la Gerencia Municipal es el órgano de mayor jerarquía administrativa de la Municipalidad, responsable del planeamiento, programación, coordinación, ejecución, supervisión, control y evaluación administrativa y de los servicios de competencia municipal (...);





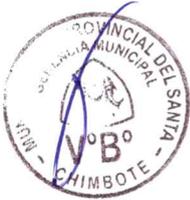
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Resolución Gerencial N°557-2023-GM-MPS

Que, por su parte el artículo 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que, la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...);

Que, con respecto al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, es necesario resaltar que la Conciliación como mecanismo de solución de conflictos es un medio alternativo, por el cual las partes acuden a un Centro de Conciliación extrajudicial, a fin de obtener una solución consensual al conflicto, en ese sentido el Acta de Conciliación N° 462-2023 emitida en el expediente N° 388-2023, ha sido suscrito con la representación legal debida. Acta que tiene, calidad de Título Ejecutivo y por ende valor jurídico para ser ejecutable judicialmente. Adicionalmente es necesario aplicar los principios básicos administrativos contenido en el artículo IV del T.P. del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el cual establece en el numeral 1.1. Principio de legalidad, por el cual se establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. En el numeral 1.10. Principio de eficacia señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio. Del mismo, el numeral 2 señala que los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los vacíos en el ordenamiento administrativo. La relación de principios anteriormente enunciados no tiene carácter taxativo. **En ese sentido**, estando al Acuerdo Conciliatorio N° 462-2023, entre “la Municipalidad Provincial del Santa y la Empresa Constructora NISSI” en donde se pactó las divergencias; resulta necesario que en cumplimiento del acuerdo conciliatorio se realice acciones administrativas por las cuales se dé cumplimiento a lo pactado, lo que amerita se emita el acto resolutorio correspondiente;

Página | 3

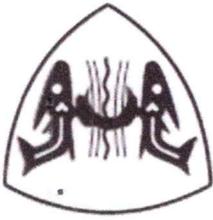


De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1326 – Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, y el artículo 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE. –

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la resolución de contrato promovido por la empresa CONSTRUCTORA NISSI S.A.C, y a su vez la resolución de contrato promovida por la Entidad, respecto de la obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL PUEBLO JOVEN SAN JUAN DE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.

ARTÍCULO SEGUNDO.– ESTABLECER el plazo de 30 días calendario, incluyendo el adicional con deductivo vinculante de la obra aprobada mediante Resolución Gerencial N°114-2023-GM-MPS; para culminar los trabajos pendientes, y adicionar el plazo de 30 días calendario para el acondicionamiento por el deterioro de trabajos acumulados de 69.55% para culminar la obra: “CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL PUEBLO JOVEN SAN JUAN DE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH”.



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Gerencial N°557-2023-GM-MPS

ARTÍCULO TERCERO.- CONSIDERAR la justificación de veintiún (21) días calendario, de retraso al plazo de ejecución contractual de la obra: "CREACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO EN EL PUEBLO JOVEN SAN JUAN DE DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH", por ser causal no imputable al contratista.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista, Supervisor de Obra, a la Gerencia de Infraestructura y **DISPONER** su publicación en el Portal de Transparencia Estándar y página Web de la Municipalidad Provincial del Santa

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Cc
GAyF
SGLyP
GI
GITIC
SGOP
ARCHIVO

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA**

Dr. Elvis José Ferrones Rodríguez
GERENTE MUNICIPAL